CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y SYSNET S.A.S.

CONTRATO No.	C-211-2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS – ACTUALIZACIÓN SIOS
CONTRATISTA	SYSNET S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 806.004.974-0
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR	($216.936.000)
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos, **EDUARDO ENRIQUE FRANCO OSORIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No7.921.539 de Cartagena (Bolívar), actuando en Representación Legal de acuerdo con su calidad de Gerente de la E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., según Decreto No. 334 del 16 de Abril de 2024 y acta de posesión de fecha 17 de Abril de la misma vigencia Expedida por la GOBERNACION DE BOLIVAR, entidad pública del orden departamental con domicilio en Cartagena, identificada con NIT No. 806.001.061–8, quien en adelante se llamará, **LA CLÍNICA,** y por la otra, **SYSNET S.A.S.,** identificada con el NIT 806.004.974-0**,** representada legalmente por **CESAR ANTONIO RIVERO LEIVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.831.081 de Jamundí (Valle), con domicilio en la ciudad de Cartagena, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente orden de prestación de servicios, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** Que la **E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, es una Empresa Social del Estado, de carácter público, del orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social del Estado como una institución prestadora del Servicio de Salud de segundo nivel de complejidad, especializada en las áreas de ginecología y obstetricia, a la cual son referenciadas gran parte de la población femenina en gestación del Departamento de Bolívar. **SEGUNDA:** No obstante, el régimen privado de contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, no pueden hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la constitución, 2º y 3º del C.C.A., los cuales regulan los alcances y contenidos de cada uno de los principios de la función administrativa del Estado. (Sala de Consulta Civil el Consejo de Estado, Concepto 1261 de abril 6 de 2000). **TERCERA:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y sus estatutos, los contratos que celebre LA CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirá por las normas del derecho privado. Los contratos, órdenes de compra o de servicio que se celebren con fundamento en lo anterior, se regirá por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y las disposiciones que los complementen o reglamenten. **CUARTA:** Si bien el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, también esa norma autoriza incluir en tales contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA:** Que dentro de las obligaciones la entidad debe contar con un sistema de información que cumpla con las últimas actualizaciones de ley uso. Que se debe garantizar la implementación de nuevos lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y necesidades expuestas por los usuarios finales de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo C. entre otros. Que, además, se pretende optimizar la operatividad de las áreas asistenciales y administrativas además de contribuir a la confiabilidad y accesibilidad a información que propendan a la mejora en la atención de nuestros pacientes y proveedores. **SEXTA:** Que, en virtud de lo anterior, la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo C. requiere una actualización de los sistemas de información SIOS Empresarial, no obstante, que fue renovado por última vez en el año 2023, debido a esto, se hace necesario reajustar a la normativa vigente y articular con los sistemas de información de la entidad, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Actualización a la última versión del software SIOS empresarial versión 2025 que incluya el mantenimiento de los módulos en producción además del diseño e implementación de registros clínicos físicos a versión digital y losa ajustes conforme a la normatividad vigente. según las necesidades de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C**.** y de acuerdo con propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato **SEGUNDA. – ALCANCE:** llevar a cabo la actualización y desarrollos generales conforme a lo enunciado en anexo 1. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor presupuestado se estima en la suma **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($236.936.000)**, los cuales incluyen todos los costos del contrato, IVA y los demás impuestos de Ley que le son aplicables, **FORMA DE PAGO:** El valor a cancelar se realizará de la siguiente manera:

1. Un pago anticipado por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($86.774.400) una vez se configuren las garantías pertinentes.
2. El saldo será cancelado en 5 cuotas por la suma de VEINTISEIS MILLONES TEINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($26.032.320).

CUARTA. - OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA: El contratista deberá llevar a cabo **1.** Actualización, Mantenimiento, Soporte Técnico, Desarrollos **2.** Actualización Módulos Asistenciales Y Financieros. **3**. Diseño Y

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y SYSNET S.A.S.

Desarrollos Especiales Según Anexo Técnico 01. **4**. instalación, capacitación, implementación, soporte y actualización hasta 31 de diciembre 2025 **QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Prestarle debida colaboración, permitiendo el acceso a las instalaciones, direccionando la entrega al responsable del área de almacén. b)Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas. c)Exigir a EL CONTRATISTA, a través del interventor del contrato, La oportunidad en los tiempos de entrega. d)Cancelar el valor conforme lo dispuesto en el contrato respectivo. e) Suspender el contrato cuando se incumplan las condiciones pactadas. f) Entregar detallado de los productos entregados y especificaciones de estos. **SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que debe efectuar LA CLÍNICA en desarrollo de la presente orden, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal adjunto que hace parte integral del contrato. **SEPTIMA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera, con amplias facultades para vigilar, supervisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de esta orden, hasta su terminación. El supervisor deberá realizar un acta de recibo a conformidad de los servicios prestados, la cual deberá ser firmada por todos aquellos funcionarios de la entidad que intervengan en dicho proceso. Igualmente verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social. **OCTAVA. -. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto, la aprobación de la Póliza Única de Garantía, las contraprestaciones en ella contenidas y su respectiva suscripción. **NOVENA - NATURALEZA JURÍDICA:** Las partes estipulan expresamente que los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de esta orden de servicios no configuran relación laboral de dependencia, mandato o representación entre **LA CLÍNICA** y **EL CONTRATISTA**, quien solo cumplirá el objeto encomendado por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometido a subordinación alguna, limitado solo al cumplimiento de las obligaciones convenidas en la presente orden. En razón a lo anterior, **EL CONTRATISTA** solo tiene el derecho a exigir el pago de los valores que se compromete a cancelar **LA CLÍNICA**, derivados de la presente orden de servicios. Todas las prestaciones sociales que por ley le correspondan al personal que emplee **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de la presente orden serán únicas y exclusivamente de su cargo. Para los efectos de legalización de la presente orden de servicios, el contratista acreditará su afiliación al sistema de seguridad social. **DECIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del desarrollo de la actividad contractual, serán resueltas de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan lograr una solución en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirá a la intervención del Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cartagena el cual estará integrado conforme a las exigencias establecidas para ello y los cuales proferirán su laudo en derecho conforme a la legislación colombiana. **DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, la ESE. Clínica podrá hacer exigibles multas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o de inhabilidad consagradas en la ley, para celebrar esta orden de servicios. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA CLÍNICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA CLÍNICA, si ello fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA TERCERA. – GARANTIAS: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** debe constituir a favor de LA CLÍNICA, las siguientes pólizas de seguro:

a) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** De buen manejo y correcta inversión de anticipo, por un valor igual al 100% de su monto con vigencia igual a la duración del contrato y dos meses más. **c)** El pago de las obligaciones laborales del personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato y/o el pago de las compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo que tengan los asociados para el caso de las Cooperativas de trabajo asociado, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la de este y tres (3) años más PARAGRAFO. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne LA E.S.E. **CLÍNICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relacionados con la presente orden, las partes fijan como domicilio principal la ciudad de Cartagena de Indias. **DECIMA CUARTA. - ANEXOS**: Hacen parte integrante de la presente orden, cotización de servicios, Copia de la Cedula de Ciudadanía del contratista, Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, certificado de antecedentes fiscales del contratista, certificado de antecedentes judiciales del contratista, RUT, Certificado de alianza estratégica realizada con PROVEEDOR TECNOLOGICO, Constancia de afiliación a seguridad social, registro presupuestal, estudios previos entre otros.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al contrato que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.

EDUARDO FRANCO OSORIO
GERENTE

CESAR ANTONIO RIVERO LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL SYSNET S.A.S.
CONTRATISTA

Supervisor-Subgerencia Administrativa
Proyecto: Alicia C. Jurídico ESE CMRC